

LA MEDICINA DE ESTADO

ESTEBAN CONDE NARANJO
Universidad de Huelva

En algunos de los títulos publicados en la España ilustrada fue apareciendo, con los últimos años del siglo XVIII, una pareja de términos apenas tanteados hasta entonces¹: de “medicina legal” se empezó a leer y a escribir con repentina avidez, congregando a dos sectores profesionales, los de juristas y médicos, que, en un mundo mayoritariamente iletrado, manejaban libros con excepcional asiduidad.

El antecedente más notable de tal confluencia lo constituían, como es bien sabido, las *Quaestiones medico-legales in quibus eae materia medicae, quae ad legales facultates videntur pertinere, proponuntur, pertractantur, resolvuntur* de Paolo Zachia, reimpresso en numerosas ocasiones desde 1621 hasta 1774. En el propio título se manifestaba ya la estrechísima conexión que habrían de mantener hasta finales del siglo XIX la medicina forense, la higiene y la salud pública, “todas aquellas materias médicas que conciernen a los medios de conocer lo que es conforme con la ley”²: convertir ese saber múltiple en disciplinas separadas resultaría, en efecto, difícilísimo³, en la medida en que todos ellos concurrían en la declaración continua del derecho, de lo justo. En todo caso, sería constatable el progresivo protagonismo de la medicina para un “legislador” que trataba, en todo caso, de sobreponerse a la instancias “judiciales” con creciente firmeza. De ahí que las diversas ramas amparadas bajo la denominación de “medicina legal” pudieran ser deslindadas y definidas en relación a sus correspondientes ámbitos de actuación, aunque sólo en la medida –lenta y oscilante– en que éstos se iban también diferenciando de la inicial ósmosis jurídica. Resultarían así finalmente identificables varios espacios de determinación del derecho, distintos y elevados sobre el foro, en los que las ciencias (también, pero no sólo, médico-legales) jugaban un papel relevante.

1 Título insólito, de terminología sólo desarrollada más adelante, es el de la obra de Francisco SUÁREZ DE RIBERA, *Medicina invencible legal o Theatro de fiebres intermitentes complicadas*, Madrid, Francisco del Hierro, 1726.

2 José MARTÍNEZ PÉREZ, *La medicina legal en la enseñanza médico-quirúrgica de la España de la Ilustración*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, 57, 65.

3 En mi opinión, resulta entonces anacrónica la rotunda distinción entre una medicina forense, o legal, “simple saber situado en la esfera de las cuestiones que ayudan a los jueces a ejecutar la ley”, y una policía médica, o higiene pública, que se va desarrollando a finales del siglo XVIII para “convertirse en parte del contenido de una ciencia dedicada a iluminar programas políticos, a alumbrar la mismísima elaboración de leyes, el propio establecimiento de normas”; MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 75.

Esta tendencia transformadora era trasladada al impreso en obras del cambio de siglo, como el *Cours de médecine legale, judiciaire, théorique et pratique*⁴, de Jean Jacques Belloc. Distinguía éste, en primer lugar, la medicina “política o legal”, dedicada “a los intereses generales de la sociedad”, de la medicina “clínica o práctica”, cuyo fin principal era “la curación de las enfermedades que atacan al hombre... á cada individuo en particular”. Ya la primera de ellas era doblemente adjetivada, augurando los cambios que anunciábamos: la “medicina legal propiamente dicha” sería la “que da al legislador las luces necesarias para la formación de las leyes, que dicen relación con los conocimientos médicos”; junto a ella estaría “la medicina administrativa, que otros llaman policía médica, y que comprende el tratamiento de las epidemias, los medios de atajar los contagios, de destruir las enfermedades endémicas, de purificar una habitación, una ciudad, un territorio &c.”. Por último hallaríamos “la medicina judicial ó forense, que ilustra á los tribunales y otras autoridades para decidir las causas civiles y criminales que deben conocer”.

Mas para dar cuenta de tan esencial proliferación terminológica y conceptual hubo que acudir durante décadas a textos latinos o franceses, cuya trascendencia no era desconocida en España gracias a la entrada masiva de libros extranjeros, acelerada en la década de los ochenta, que incluía, naturalmente, títulos de medicina⁵. Brotaban al mismo tiempo lamentos por el descuido en que se hallaba “este ramo de ciencia, tan de la obligacion de los Médicos, que sin estar instruidos en él, no pueden contribuir con seguridad á la decision de los Jueces que han de llevar por apoyo su dictamen”. La restricción que la medicina legal experimentaba todavía en estas palabras, ceñidas a la acepción “judicial o forense”, era tal vez directamente proporcional al carácter casuístico de las obrillas en que quedaban contenidas⁶. También de modo fragmentario pasaban a la imprenta reflexiones que indagaban en otros terrenos más vastos, como el de esa ilimitada “policía médica” en la que, por ejemplo, se adentraban los *Avisos Médicos, populares y domésticos. Historia de todos los contagios: preservacion y medios de limpiar las casas, ropas y muebles*

4 1800. Hubo traducción castellana de su segunda edición, 1811, por Francisco DE BURGOS Y OLMO, publicada en Madrid, 1819 y 1827; de esta última edición toma sus citas MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 174-175. De todos modos, su mensaje ya había sido difundido un poco antes en España, como comprobaremos, a través de títulos semejantes.

5 Numerosos libros de historia natural, medicina, física o química, dirigidos a Antonio Fernández Solano desde Bayona, fueron momentáneamente retenidos en 1784 en la Aduana de Madrid y entregados luego al interesado por “ser conocidos y de su facultad”; AHN, Consejos, 5548-36. Alrededor de 130 obras médico-quirúrgicas llegaban a Cádiz un año después; AHN, Consejos, 5551-48. En 1825 llegaba a Sevilla una partida de libros de medicina destinados al impresor y librero Bartolomé Caro Hernández, todos ellos en francés y procedentes de París, Le Havre; AHN, Consejos, 5569-96.

6 Es el caso del fragmento citado: *Instruccion Médica para discernir si el Feto muerto, lo ha sido dentro ó fuera del útero. Su Autor D. Christoval Nieto de Pina, Médico revalidado &c. de la Ciudad de Sevilla. En la Imprenta de D. Manuel Nicolás Vázquez*, anunciado sin indicar fecha pero sí datos de claro interés comercial (“En 8º de 80 páginas; su precio 3 rs. vn.: se vende en la Librería de Plácido Barco, calle de la Cruz”) en el *Memorial literario* de octubre de 1784, que ya empezaba a destinar cierta atención a la “medicina legal”.

sospechosos dados a la luz en 1776 por el médico Antonio Pérez de Escobar⁷. “No habiendo en el mundo cosa alguna mas importante que la salud pública”, resultaban obras como ésta dignas de una lectura que “templase en su execucion el rigor de las Leyes” e incluso, demostrando el error en que éstas se basaban, provocase su revocación formal o su inobservancia. Mas parecía que al denunciado abandono contribuía también la convencional separación disciplinar: “al Abogado no gusta la Medicina, al Medico no agrada la Jurisprudencia, á otros ni uno ni otro: son de distintas profesiones y gustos”⁸.

Con algunos nombres señalados de la medicina española del siglo XVIII cabría trazar una línea⁹ que partía del rechazo de supersticiones y de la substitución del método especulativo por el experimental, punto en el que no sólo confluía la prosa amena y dilatada de Feijoo, sino mixturas disciplinarias aquí más procedentes, como las obras médico-teológico-legales del Padre Rodríguez¹⁰, que no agradaron demasiado a la Santa Inquisición por su apuesta racionalista¹¹. En esa dirección

7 “Madrid, 1776, Por D. Joaquin Ibarra. 4^o”, según el *Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III. Por D. Juan Sempere y Guarinos, Abogado de los Reales Consejos, Socio de Mérito de la Real Sociedad Económica de Madrid, y Secretario de la Casa y Estados del Excmo. Señor Marques de Villena*, I-VI, Madrid, Imprenta Real, 1785-1789 (edición facsímil en Madrid, Gredos-Biblioteca Románica Hispánica, 1969), III, 2-5.

8 Reflexión publicada años después en la *Continuación del Memorial literario*, I, julio de 1793, parte primera, 7.

9 De la mano del *Ensayo de una biblioteca* de SEMPERE y GUARINOS, podemos efectivamente apreciar la esmerada atención prestada a los pasos dados por esa medicina legal. Es asimismo útil la síntesis de Miguel Ángel PUIG-SAMPER MULERO, “Los avances científicos en la Ilustración española”, en Enrique Martínez Ruiz/Magdalena de Pazzis Pi Corrales (dirección), *Carlos Linneo y la ciencia ilustrada en España*, Madrid, Fundación Berndt Wistedt/Comunidad de Madrid, 1998, 37-56.

10 Monje cisterciense, y socio de la academia de ciencias de Sevilla, Antonio José Rodríguez dio a las prensas en 1735 seis tomos de la *Palestra Crítico Médica, en que se trata introducir la verdadera Medicina, y desalojar la tirana intrusa, del Reyno de la naturaleza*, mas destacable es aquí, sobre todo, el *Nuevo aspecto de Teología Moral, y ambos Derechos, ó Paradoxas Phisico-Teológico-legales. Obra critica, provechosa á Parrocos, Confesores, y Profesores de ambos Derechos, y útil á Médicos, Filósofos, y eruditos*, tres tomos impresos al menos hasta 1788; SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 41-48.

11 Entre otras de sus obras, fueron combatidos “los tres tomos en quarto de la obra del mismo P. Fr. Antonio Josef Rodriguez, intitulada: Nuevo aspecto de Theologia Medico-Moral, y ambos derechos, impresos en Zaragoza en los años de 1742, 1745, y 1751, que asimismo se prohibieron en dicho Edicto [del año 1755], hasta que se expurgasen. Se permiten ahora con la correccion siguiente”: entre otras, la referente a “la Paradoxa tercera, que tiene por titulo: Las pruebas de autoridad, precisamente son de poca fuerza, si hay razon fuerte en contrario; añadase al principio o fin del titulo: *en materias puramente naturales*”, “Edicto del Santo Oficio de la Inquisicion, publicado el día 11 de este presente mes, en que se manda prohibir ó expurgar respectivamente como en el se expresa varios Libros, Tratados y Papeles impresos”, *Memorial literario*, agosto de 1785, 399ss. Según advertían los propios redactores del *Memorial*, ya las impresiones de 1763-64 habían corregido el texto de acuerdo con el edicto inquisitorial.

trabajaría la prolífica pluma de Andrés Piquer¹², o los “métodos precautivos” de José Masdevall¹³, inspector de epidemias en Cataluña, y de Francisco Salvá¹⁴.

Explorando con mayor o menor atrevimiento los márgenes de estos saberes, se venía desarrollando esa nueva literatura presentada en la forma de “dictámenes” y “relaciones”, “palestras” y “tribunales”, “cartas” y “respuestas”, casi siempre de dimensiones, en octavo o cuarto, de sencilla dispersión y lectura abierta. De hecho, sus autores pertenecían generalmente a las diversas academias y colegios que la segunda mitad del siglo veía brotar con profusión. Parece destacable, en este sentido, la precoz actuación desarrollada en Sevilla por la “Real Sociedad de Medicina y demas Ciencias”, cuya “medicina experimental” había despertado ya desde 1697 la desconfianza de los colegas. Tras una larga época de decadencia, obtuvo la protección de Carlos III y, convertido así en un real cuerpo literario, de gestión y fines velados por la monarquía¹⁵, publicó en 1765 unas primeras *Memorias académicas*, que ya incluían discursos relacionados con estas materias híbridas, si bien, y no casualmente, eran obra de sacerdotes y abogados¹⁶. La Real Academia médico-práctica de Barcelona¹⁷ no obtuvo el reconocimiento oficial hasta 1786, aunque había surgido en 1769 de reuniones igualmente espontáneas “cuyo objeto habia de ser comunicar entre sí las observaciones que cada uno hiciera sobre las enfermedades que curáran, y exâminar particularmente las que reynáran mas en Barcelona, con especificacion de sus causas, de su verdadero curso, y terminacion, de sus síntomas mas característicos, del método curativo mas eficaz, y de los medios de precaverlas”.

La institucionalización de la medicina legal no tendr a lugar, sin embargo, sino a trav s de su integraci n en el *curriculum* profesional de los Colegios de Ciruj a. En Espa a este reconocimiento llegar a de forma muy t mida y tard a,

12 Obras como la *F sica moderna, racional y experimental*, Valencia, 1745, el *Tratado de calenturas, seg n la observacion, y el mecanismo*, Valencia, 1751, o el *Dictamen del Tribunal de Real Protomedicato al Supremo Consejo de Castilla, sobre la inoculacion de las viruelas*, pese a haber quedado en parte superadas, merec an ocupar un lugar en SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, IV, pp. 198-205.

13 SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, IV, 11-13, daba cuenta de algunas -entonces- recent simas publicaciones. Asimismo, hay abundante rastro de su paso por la primera Secretar a, en AHN, Estado, 3250.

14 *Proceso de la inoculacion, presentado al tribunal de los sabios*, Barcelona, Francisco Generas, 1777; SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 82-85.

15 “Por fin logr aron mover el generoso  nimo de D. C rlos III. quien por una Real Orden de 13 de Octubre de 1764, reduciendo   veinte las cien toneladas anuales, se aladas para la dotacion de la Sociedad en las C dulas anteriores, y rebaxando   proporcion los salarios y gastos que en ellas se prevenian, mand  que desde el a o de 65 inmediato, se invirti se el producto de las toneladas en el pago de dichos salarios, y que el residuo se destinase precisamente   la impresi n de escritos, conclusiones de ordenanza, anatom a, libros y demas objetos”; SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, VI, 42-43.

16 Mart nez cita al Padre Domingo Bueno, al sacerdote Pedro de Silva y al abogado Andr s L pez Rosales como responsables de esos primeros textos; en el segundo volumen de *Memorias*, aparecido en 1777, colaboraron m dicos y cirujanos. *La medicina legal*, 184-185.

17 Entrada dedicada a Jos  Ignacio Santpons, uno de sus fundadores, por SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 102-107.

en comparación con gran parte de Europa, en que había sido recibida años antes como cátedra específica¹⁸, de denominación en ocasiones ambiciosa y elocuente: así, en Hungría lo hizo como “medicina de Estado” en 1773-1774 o en Praga como “medicina forense y policía médica” en 1785.

El de Cádiz fue el primer Colegio de cirugía español, instituido por Fernando VI en noviembre de 1748, en “conjunción de los intereses del Estado con los de los propios cirujanos”, que en su caso se concretaba en el fomento de la Marina¹⁹. Es éste un momento fronterizo, en la mitad del siglo, que “marca la alborada de una nueva manera de enseñar la medicina fuera de la Universidad, que se impuso plenamente”²⁰, y que remolcará consigo a la medicina legal.

Tras aquel temprano foco andaluz²¹ se activarían otros dos en Madrid y Barcelona²². Aunque el origen del Real Colegio de Cirugía de San Carlos²³, en Madrid, se remonta a 1747, no fue reconocido como tal hasta 1779. No figuraba en él, de todos modos, la medicina legal, ni lo hacía en el Colegio de Cirugía de Barcelona²⁴, cuyo reglamento de formación era aprobado por Carlos III en 1760: sus ordenanzas, de junio de 1764, no reconocían tal materia²⁵, mas su importancia fue implícitamente asumida con la publicación de la *Cirugía forense, ó Arte de hacer las relaciones Chirurgico-Legales*, que Domingo Vidal, profesor y bibliotecario de dicho colegio²⁶, presentó en 1783 con el fin de “dar a los principiantes unas nociones generales”²⁷. Puede afirmarse que es éste “el primer libro de texto de la disciplina escrito en España con carácter exclusivo”²⁸, si queremos aceptar ya la idea de un “libro de texto” para una “disciplina”. Es notoria, en cualquier caso, su “clara finalidad docente”²⁹, aunque centrada, como expresa el título, en aquella restringida acepción judicial, así como la recepción, no sólo de añejos precursores, sino de toda una tradición, esencialmente francesa, surgida en el siglo ilustrado³⁰, que sería ampliamente difundida en las múltiples reimpresiones de esta obra³¹.

18 PAVÍA, “Patología especial, medicina y cirugía forense”, 1786; Nápoles, 1789; París, “Medicina legal”, 1794; Estrasburgo, “medicina legal”, 1795. MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 555-556.

19 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 211.

20 Jacinto CORBELLÀ, *Antecedentes históricos de la medicina legal en España*, Barcelona, PPU, 1995, 183.

21 *Ibidem*, 198ss.

22 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 187-88.

23 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 246ss; Corbella, *Antecedentes históricos*, 213ss.

24 CORBELLÀ, *Antecedentes históricos*, 209ss.

25 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, pp. 278ss.

26 Nacido en Vilaller (Pallars Jussà) en abril de 1741, inició sus estudios de cirugía en el Colegio de Barcelona en 1762. Tras otras ocupaciones, en 1775 era el bibliotecario de dicho Colegio, hasta su traslado al Colegio de cirugía de Cádiz en 1796, donde murió, en virtud de una de tantas piruetas macabras de la historia, por la fiebre amarilla en septiembre de 1800. CORBELLÀ, *Antecedentes históricos*, 231-243.

27 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 342.

28 CORBELLÀ, *Antecedentes históricos*, 231.

29 *Ibidem*, 235.

30 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 390-398.

31 Barcelona, 1783 y 1791; Madrid, 1795 y 1802; Zaragoza, 1814.

Sólo en 1795-96 se vieron obligados los Colegios a incluir en sus planes de estudios la “cirugía forense”, siguiendo al de Barcelona, que así lo hacía en sus Ordenanzas de 1795; de todos modos, quedaba integrada en la cátedra de “afectos quirúrgicos” y se limitaba al “modo con que deben arreglar la formalidad de sus declaraciones, o deposiciones judiciales, las que no ofrecen asunto para ocupar tiempo sensible en la instrucción quirúrgica”³².

Las ordenanzas del Colegio de Medicina de Madrid³³, al que se uniría el de Cirugía³⁴ en 1799, confirman efectivamente el carácter instrumental que asumían estos cuerpos, obligados a dictaminar, a través de su Junta, a instancia de los tribunales y del propio Monarca “en todos los asuntos pertenecientes á la salud pública y á la Medicina forense”, así como a “censurar las obras médicas”³⁵; y corroboran asimismo la amplitud y trascendencia de estos saberes³⁶. Tratando de salvar la barrera entre medicina y jurisprudencia, dispusieron también que “todos los Tribunales y Jueces particulares antes de sentenciar consulten sobre estas materias en la debida forma”; en caso de “notable variedad de opiniones sobre alguna ó algunas de las materias sobredichas”, sería decisiva la de la Junta del Colegio, “sin la qual no se sentenciará entonces pleyto alguno de esta naturaleza”³⁷. Parece que, de todos modos, quedaba así establecido un doble ámbito al que, en definitiva, se venía adecuando la medicina legal en su progresiva institucionalización: por un lado, se articulaba un mecanismo de obligada y continua colaboración entre justicia y medicina, normalizada a través de una disciplina académica, la medicina forense, y sus correspondientes textos; mas al mismo tiempo se reservaban al servicio del legislador, en una comunicación menos notoria, determinadas ramificaciones de esos saberes.

Las traducciones, oportunamente alteradas, así como los remedos y “antologías”, más o menos encubiertos, encontraron entonces un propicio caldo de cultivo. Los *Elementa medicinae et chirurgiae forensis*, de Joseph Jakob Plenck, que habían sido publicados en Viena en 1781, fueron traducidos por Higinio Antonio Lorente y dados a la luz en el Madrid de 1796; en su sección última atendía a las *Quaestiones*

32 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 473-474, 483ss, 493.

33 *Ordenanzas que S.M. manda observar para el gobierno y direccion del Real Colegio de Medicina de Madrid, y su áulica y suprema Junta*; publicadas, en virtud del constante seguimiento de la vida académica y colegial que le caracteriza, por el *Memorial literario*, mayo de 1797, parte primera, 206-221, y parte segunda, 225-262.

34 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 581; estos nuevos centros, a los que se añadían los de Burgos y Santiago, completarían la enseñanza recibida en las universidades con dos años de práctica, *ibidem*, 585-586.

35 “Capítulo X. De las obligaciones del Colegio”, párrafo 1, en *Memorial literario*, mayo de 1797, parte segunda, 236.

36 “Dividiéndose la Medicina forense en civil ó política, criminal y canónica, y comprehendiendo sus varias divisiones los nacimientos tardíos, infanticidios, abortos procurados maliciosamente, envenenamientos, sufocaciones y suspensiones espontáneas ó violentas, las muertes aparentes ó verdaderas, las impotencias, esterilidades, defloraciones, estupros, demencias, los portentos, milagros y otras muchas cosas, cuyo exámen y deliberacion exigen un gran número de nociones de la Física general y de la Medicina en toda su extension, que por lo comun no se hallan ni pueden hallarse en cada profesor en particular”; “Capítulo X”, párrafo 2, 237.

37 *Ibidem*.

Médico-Legales del Foro político, es decir, a la también llamada “política médica”. Su influencia genérica en la cátedra de “afectos quirúrgicos” de San Carlos pudo ser “notoria”, mas no, en particular, la de esas cuestiones “políticas” cuya presencia fue meramente “simbólica”³⁸. Siguiendo su estela apareció la *Cirugía Forense, general y particular, dividida en quatro partes, que son: Cirugía forense Civil-Política, Militar, Canónica y Criminal* de Juan Fernández del Valle³⁹, impresa en tres volúmenes entre 1796 y 1797.

La consolidación decimonónica estaba a punto de llegar. Y en ella jugó un papel fundamental el saboyano François-Emmanuel Fodéré, cuyo texto esencial, *Les lois éclairées par les sciences physiques, ou traité de médecine légale et d'hygiène publique*⁴⁰, fue traducido al castellano por Juan de Rivera y Céspedes y presentado al Consejo de Castilla⁴¹ para la obtención de la obligada licencia de impresión⁴². Ante la mirada de los censores ‘civiles’ desfilaron con relativa agilidad, entre enero de 1801 y abril de 1803, los ocho tomos de que se componía: fueron sistemáticamente remitidos al Director de los Reales Estudios de San Isidro, Estanislao de Lugo⁴³, quien a su vez los confió a los Catedráticos de Física experimental y Lengua griega, Joaquín Gonzalez de la Vega y Casimiro Flórez Canseco. Los sucesivos informes se limitaron a recordar la censura emitida para el primer tomo pues en ella, además de subrayarse la calidad de la traducción, se expresaban las múltiples razones por las que la obra resultaba “de la mayor utilidad é importancia, y muy digna de ser leída y entendida así por los jueces y profesores de Jurisprudencia, como por los de medicina y cirugía”⁴⁴. Manejaban los censores ya con fluidez expresiones como “ciencia médico-legal” o “jurisprudencia médica” y, si bien aludían genéricamente a un “uso en la vida humana” de ese nuevo saber, tanto en el amplio dictamen parcialmente reproducido como en algún otro informe posterior, parecían limitar su alcance a las “grandes ventajas al Estado por el interes general que tenemos todos

38 MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 553-554.

39 No gozó su obra, por lo visto, de gran fortuna docente; tampoco otorgaba demasiada importancia a esa vertiente “civil-política”. *Ibidem*, 570ss.

40 En 3 volúmenes, aparecido en París, Croullebois/Deterville, 1798.

41 AHN, Consejos, 5564-49.

42 *Las leyes ilustradas por las ciencias físicas o Tratado de medicina legal y de higiene pública escrito en Francés por Francisco Manuel Foderé y traducido por J.D.R. y C.*, I-VIII, Madrid, Imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia, 1801-1803.

43 Excepto para el tomo cuarto, pues el propio solicitante precisó la circunstancia de “hallarse ausente con Lizencia por dos meses el Director de los Reales Estudios de San Ysidro”, sugiriendo en consecuencia que, para no retardar la impresión, se remitiese el volumen directamente a los catedráticos.

44 “...para no errar los primeros en la decision y defensa, y los otros en el informe atinado y veridico de unos asuntos de tanta entidad como la conservacion de la vida de los inocentes, y de aquellas facultades que la naturaleza y las leyes conceden al hombre para disponer de si y de sus cosas justa y libremente. Son por desgracia harto comunes los casos de que trata esta excelente obra, que necesitan de un maduro examen, y en que los jueces necesariamente han de andar á tientas y cometer graves errores sino oyen á los medicos y cirujanos, y estos no podran informarles con el debido conocimiento, ni disponer sus relaciones con la verdad, tino y circunspeccion convenientes sin el auxilio de esta obra; mayormente no habiendo en nuestra lengua ninguna de esta clase”.

en que sean castigados los delitos, y triunfe la inocencia”⁴⁵, es decir, a un empleo esencialmente forense.

La aparición de la obra de Fodéré fue rápidamente recomendada en la prensa periódica; el *Memorial literario* dedicó un amplio espacio a desarrollar los argumentos de los censores: “el estudio de la medicina legal es no solo útil a gran número de personas, sí también necesario á los Legisladores, á los Abogados, á los Médicos y Cirujanos”⁴⁶. Aunque se destacaba su utilidad para la decisión “de los casos en que la medicina tiene una aplicación directa á las leyes”, aparecían subrayados la “mútua dependencia y relacion” entre ambos saberes, y “el beneficio que de ella deba resultar á la sociedad en general”: “deben los legisladores y magistrados consultar la medicina antes de pensar en establecer nuevas instituciones, ó en tratar de perfeccionarlas”⁴⁷. Además el “extracto bastante extendido y completo” que los redactores se proponían debía apuntar a las múltiples ramificaciones de este estudio “muy poco adelantado hasta nuestros días”; de hecho, la obra era recomendada como “la primera que podamos llamar completa y metódica”, distanciada de títulos anteriores, demasiado voluminosos y eruditos, o plagados de “cosas inútiles”, “errores y preocupaciones dañosas”.

Pronto la publicación dio origen a agrios debates médicos. Cuando los tomos quinto y sexto fueron anunciados en la *Gaceta de Madrid*, venían recomendados en los mismos términos empleados por los censores de los Reales Estudios; pero además, junto a esas reseñas aparecía, como si de un texto independiente se tratase, “una defensa de la obra”⁴⁸ que el traductor había ya incluido en su solicitud ante el Consejo de abril de 1802, y a la que naturalmente se había extendido también el mencionado juicio de los catedráticos. El responsable de aquella “defensa” no era Rivera (cuya identidad, por lo demás, aparecía camuflada bajo siglas en la propia traducción de Fodéré) sino Francisco Bonafon, e iba dirigida contra Higinio Antonio Lorente, autor de un folleto de *Errores medico legales cometidos por el Ciudadano Francisco Manuel Foderé &c*. El encadenamiento de réplicas no hacía sino empezar: Tomás García Suelto pretendió sumarse a la discusión imprimiendo un *Análisis* de la carta de Bonafon, al que también Lorente decidió responder públicamente.

45 Es parte de la censura redactada acerca del quinto tomo y fechada el 20 de marzo de 1802.

46 *Las leyes ilustradas por las ciencias físicas, ó tratado de medicina legal y de higiene pública, escrito en frances por el C. Francisco Manuel Foderé, Médico del hospital de caridad de la ciudad de Marsella, y traducido al castellano por J. D.R.Y.C. Tom. I^o. Librería de Castillo frente á las gradas de San Felipe, y de Escribano calle de las carretas, 10 reales á la rústica, y 13 en pasta*, reseñado en la sección de “Medicina legal” del *Memorial literario ó Biblioteca periódica de Ciencias y Artes*, I (1801), núm. VI, 186-194, 186-188. Posteriormente aparecería el comentario de tomos sucesivos bajo el epígrafe de “Higiene”, en *Memorial literario*, II (1802), núm. XI, 50-57, y núm. XIV, 160-164.

47 La obra de Fodéré, como se desprende del propio título, atendía no sólo a la *médecine* auxiliar del foro, *civile y criminelle*, sino también y ampliamente a la *hygiène publique* o *police de santé*.

48 *Gazeta de Madrid*, núm. 44, del martes 1 de junio de 1802, 535-536, y núm. 68, del viernes 20 de agosto de 1802, 836. Los respectivos tomos (“en la librería de Castillo, y en la de Escribano, á 10 rs. en rústica y 13 en pasta”) eran anunciados precediendo a la carta (“a 3 rs. en las librerías de Castillo y Escribano”).

Ambas pretensiones confluyeron en el Consejo⁴⁹, y fueron examinadas por Flórez Canseco y González de la Vega entre agosto y septiembre de 1802. La primera de ellas les pareció fácilmente desechable⁵⁰; la segunda, en cambio, merecía sin duda un informe detallado, pues Lorente llegaba al Consejo por sugerencia de la Secretaría de Estado, a la que había acudido de mano del Marqués de Astorga para recuperar “su estimacion... ultrajada publicamente”⁵¹. En cualquier caso, parecían estar todos de acuerdo, empezando por el Rey, en que había que poner fin a una disputa “que solo sirve de desazones y desavenencias entre unos Yndividuos que deben unicamente dedicarse al estudio y cumplimiento de su Profesion”⁵². El tradicional recurso al impreso desde ópticas fuertemente oralizadas se vería así desautorizado, en beneficio del disciplinamiento de los saberes dirigidos esencialmente a la utilidad pública bajo la rígida mirada del aparato censor.

De ahí que los catedráticos de San Isidro aconsejaron rechazar las pretensiones de Lorente, pues éstas no se contentaban con la impresión de su respuesta, sino que también se extendían, como solicitaba en furibundos “otrosíes”, a la recogida de la carta de Bonafon, “por ser un libelo injurioso, y denigratibo”, al castigo de “la malicia” de Rivera y Céspedes, que había hecho pasar por suyo el texto anterior, e incluso a la reprensión de los propios censores⁵³. Se parapetaron en sus opiniones anteriores, centradas en el mérito de Fodéré y del traductor de éste, así como en las consignas oficiales que aconsejaban la extinción de tales disputas.

En definitiva, Lorente podía considerarse suficientemente satisfecho con haber desacreditado “libremente... las obras de un profesor reputado por sabio en una nacion sabia”: la traducción no sólo sería “contada entre las mejores que se han hecho en nuestros dias”, sino que además había sido desempeñada con sutileza, al omitir o modificar ciertos párrafos del original que “que por aca no debian correr impunemente”, y que sin embargo sí aparecían en la respuesta de Lorente. Ésta, además de ser inútil, abriría la puerta “á nuevas y fundadas criticas” y “a que los extrangeros formasen una idea errada del estado floreciente en que se halla en nuestra peninsula el estudio de la medicina, despues de los nuevos establecimientos”. El Consejo se atuvo a estas opiniones, y Lorente quedó apartado de las prensas, y, con

49 AHN, Consejos, 5565-13.

50 Parecía ejemplificar un “nuevo modo de criticar” que, como veremos, sólo hacía que eternizar las disputas en materias muy sensibles; AHN, Consejos, 5565-13.

51 El Marqués retrataba a Lorente como un “Profesor que se ha merecido la confianza del publico haviendo servido por espacio de 21 años a los Reales Hospitales de esta Corte con el maior esmero y notorio acierto, que la ha hecho acreedor a las honras con que SM le ha distinguido en su carrera”; AHN, Estado, 3241-24.

52 Era el informe del Juez de Imprentas, el Conde de Isla, el que llevó a Pedro Cevallos, Secretario de Estado, a comunicar esta real orden al Consejo; AHN, Estado, 3241-24.

53 “Los censores de la expresada carta han abusado de la confianza que el Consejo ha hecho de su inteligencia é imparcialidad, y contra las ordenes superiores, que prohiben las personalidades, y dictorios en los escritos, se han propasado a dar su aprobacion a un libelo tan injuriosos; A V.A. suplico se sirva hacerles las prevenciones que estime conducentes, con que reserba de deducir las demas acciones que me competan en derecho...”; AHN, Consejos, 5565-13.

ello, de la nueva fase en que la medicina nacional se adentraba y a la que él mismo, como sabemos, había contribuido.

Triunfó entonces la obra de Foderé, objeto de una amplia y longeva difusión⁵⁴, así como de recomendación en los colegios⁵⁵ y en las universidades, que empezaban ya a dar tímidamente cabida a la medicina legal⁵⁶. Podría haber sido también libro esencial para la cátedra de “medicina forense, higiene pública, ó policia médica y casos raros”⁵⁷ que Godoy pretendía incluir en sus proyectadas “escuelas del arte de curar”, frustradas por la guerra de 1808. No cabe duda, en definitiva, de que facilitó la difusión de los conocimientos en medicina legal, incluso en sus acepciones más latas, en el primer tercio del siglo XIX, “período de plenitud”⁵⁸ de este saber.

Otra aportación foránea fue la de Mateo José Buenaventura Orfila⁵⁹, menorquín formado en la universidad de Valencia y en el colegio de cirugía de Barcelona, que, sin embargo, pasó casi toda su vida en París, a donde se trasladó con una beca en 1807 con apenas veinte años de edad. Fue allí catedrático de medicina legal, decano de la facultad y presidente de la Academia de medicina. Además de sus abundantes aportaciones a la toxicología⁶⁰, su obra más importante sería el *Traité de Médecine Légale*, aparecido en tres tomos entre 1821 y 1823, y que fue conocido inicialmente en España atravesando aduanas⁶¹, pues su traducción castellana, como la de otros escritos de Orfila, no fue publicada hasta la década de los 40.

Esa recepción de textos extranjeros haría posible la redacción de uno de los más importantes libros de medicina legal escritos originalmente en español. Tras el de Vidal, y antes de tiempos que escapan a esta descripción⁶², fueron publicados

54 Aparece incluída, por ejemplo, en un “Catálogo de varias obras que se hallan en la librería de Sojo, calle de Carretas” encuadrado junto al texto de Andrés MURIEL, *Gobierno del Señor Rey Don Carlos III, ó instruccion reservada para direccion de la junta de Estado que creó este monarca; dada á luz por Don Andres Muriel*, Madrid, Imprenta que fue de Fuentenebro, 1839, BN, U-2843. En esa tardía lista de 32 obras todavía aparecían, en efecto, “Las leyes ilustradas por las ciencias fisicas ó tratado de medicina legal; 8 tom. en 8º 96 rs. en pasta”; por otro lado, cabe constatar su presencia en numerosas bibliotecas esparcidas por toda la península (vid. el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico español, www.mcu.es/ccpb/ccpb-esp.html).

55 El Colegio de San Carlos la recomendaba en 1824, junto a las de VIDAL o PLENK. MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 574.

56 El nuevo plan de estudios de Salamanca, de 1803-1804, fue el primero en incorporar esa enseñanza, aunque sin cátedra específica. *Ibidem*, 597.

57 *Ibidem*, 606ss.

58 CORBELLA, *Antecedentes históricos*, 247-248.

59 *Ibidem*, 257-263.

60 *Traité des Poisons*, 1814-1815, con diversas reediciones y traducción al español en 1845 por Pedro Calvo Asensio.

61 Consta la llegada a Madrid de, al menos, un ejemplar de esta obra en 1826, entre los varios libros franceses encargados por el librero Felipe Denné; AHN, Consejos, 5569-98.

62 En ellos despuntará el nombre del catalán Pedro Mata Fontanet. A él se deberán la independencia oficial de la medicina legal como cátedra específica, en 1843, y la creación de un cuerpo especial de médicos dedicados a esta actividad, el de Médicos Forenses, en 1855. Pese a que su influencia es evidentemente ajena a mi acotación temporal, hay que señalar que su formación sí tuvo lugar en ordenadas pertinentes: estudió en el Colegio de Cirugía de Barcelona y, tras su destierro a Francia, lo hizo con Orfila en París. CORBELLA, *Antecedentes históricos*, 275-283.

en 1832 los *Elementos de medicina y cirugía legal*, arreglados a la legislación española⁶³. Sus autores, Pedro Miguel de Peiró y José Rodrigo Martínez, abogado y médico aragoneses, habían presentado al Consejo⁶⁴ en octubre de 1831 el fruto de su colaboración, y de la de sus correspondientes saberes⁶⁵: “una obra que anude los vinculos existentes entre la legislacion y el arte de curar”. E insistían, aun en fecha tan avanzada, en “lo descuidado de este estudio entre nosotros” pese a “lo esencial de la materia”. Haría su aparición entonces, como censora de este texto, aquella Junta madrileña de medicina y cirugía; su dictamen, de mayo de 1832, subrayó efectivamente el carácter útil e instructivo de la obra, más también su deudas con “las modernas de Orfila, Sedillot, Briand, Boston, Foderé y otras”. La evidente procedencia francesa de su contenido⁶⁶ se reflejaba también en una prosa plagada de galicismos y errores ortográficos que el censor gustosa y puntillosamente señalaba.

Interesa destacar que, en consonancia con el deseado lazo entre medicina y derecho, los *Elementos* fueron también confiados a la censura del Colegio de Abogados; éstos apreciaron el “estilo adecuado y decoroso, que usan los facultativos” para materias tan delicadas, así como la “oportunidad, inteligencia, y exactitud” con que estaba tratada la “parte legal”. La licencia fue concedida ese mismo mes de agosto, y sabemos que la obra sería objeto de varias reimpresiones en la siguiente década⁶⁷. Del protagonismo atribuible al abogado Peiró apenas cabe duda: consta su inmediato regreso ante el Consejo para tratar de imprimir una *Escala de delitos y penas* que él mismo presentaba, en cierta medida, como prolongación lógica de esos *Elementos* en los que ya se “insinuaban algunos defectos de nuestras leyes”⁶⁸.

Algunos otros libros de similar temática pudieron todavía desfilas ante el Consejo de Castilla en los últimos años de censura previa. Sin que diera tiempo ya a obtener las correspondientes licencias, lo hicieron unos *Elementos de Medicina legal* compuestos por el médico Nicolás Sánchez de las Matas⁶⁹, probablemente de características muy semejantes⁷⁰ a los anteriores, y destinados a la misma doble

63 *Ibidem*, 247, 269-274, suministra datos sobre sus responsables, aunque se contradice también en la fecha de publicación (1827 y 1832).

64 AHN, Consejos, 5570-112.

65 Dice CORBELL de Peiró que era “doctor en leyes, abogado con ejercicio en Madrid, miembro de varias academias, profesor de mérito de la matritense de jurisprudencia y legislación”, mientras que Rodrigo, pese a ser efectivamente “doctor en medicina y cirugía”, le parece “figura más oscura y de menor relieve”, “un trabajador de la letra impresa, un hombre que se ocupó en la versión de obras de temas muy dispares, alejados entre sí lo bastante como para no creer que fuera el interés científico el factor dominante de su actividad. Rodrigo fue esencialmente un traductor”. *Antecedentes históricos*, 269.

66 En su lectura actual, CORBELL coincide con las apreciaciones del censor decimonónico: “como libro de texto es plenamente aprovechable... sirve para la enseñanza y el estudio... no es original, ni pretende serlo; se apoya, sin exagerar las citas, en las principales autoridades extranjeras, en las obras más difundidas, y tiene el mérito de estar bastante al día”; *Antecedentes históricos*, p. 273.

67 Al menos en 1839, 1841 y 1844.

68 AHN, Consejos, 5572-104 (1833).

69 AHN, Consejos, 5571-89 (1832).

70 El solicitante presentaba el texto “conforme á los mejores Autores que han escrito sobre esta materia, y aumentada con el texto de las Leyes y sus aplicaciones en los puntos mas interesantes de esta ciencia”.

censura que aquéllos; como mera traducción de la obra de Joseph Briand fueron presentadas por Gregorio Morales y Pantoja unas *Lecciones, o Manual de Medicina legal y forense*⁷¹ que, extrañamente, fueron remitidas sólo al Colegio de Abogados. Sí concluyó, en cambio, el expediente relativo a un *Manual medico legal de venenos* traducido del original francés de Montmahou por Leonardo García Carreño “por lo útil que podía ser á su amada Patria”⁷². Obtuvo la licencia de impresión en enero de 1833, tras la única censura de la Junta de medicina y cirugía, que de nuevo se ciñó a los “defectos” lingüísticos⁷³.

Llegados a este punto, conviene retomar las líneas que fueron desplegándose desde ese haz de saberes médicos que concurría a la declaración del derecho. La medicina podía ser considerada, en efecto, como un elemento cada vez más necesario en la resolución de conflictos, tradicionalmente ligada a los tribunales y a un rey que era esencialmente juez; quedaría simplemente integrada en esa labor de *ius dicere*, en torno siempre al restablecimiento del orden natural momentáneamente alterado, a la conservación de un equilibrio consolidado, a la conciliación de las controversias.

Había llegado, sin embargo, el momento de que fuera requerida también por una Monarquía que no se limitaba a arbitrar y remediar sino que pretendía proyectar y actuar. Como ciencia experimental que observa y previene, armonizará con un soberano que asimismo ve y prevé, que ya no interviene únicamente *a posteriori* y desde el exterior, sino que penetra en ámbitos antes cerrados, y se adelanta a los acontecimientos⁷⁴. Aquella brindará a éste un arsenal de instrumentos conceptuales y fácticos, metáforas y anhelos. La voluntad de convertir en objeto de observación los diversos aspectos de la vida humana abre ámbitos tradicionalmente cerrados a la intervención exterior; los saberes que entonces proliferan en torno a ellos, desde muy variados ángulos, adoptan un estilo proto-científico.

La sexualidad es uno de esos elementos que deviene motor de un discurso múltiple e incesante⁷⁵, “materia delicada” que es tratada (ya con progresiva frecuencia) por la medicina “en el estilo adecuado y decoroso” que no ofende a “las costumbres, ni al pudor publico”⁷⁶. Con esa “decencia” que debe caracterizar al facultativo⁷⁷, se habla de las manifestaciones psíquicas y físicas de la sexualidad, en particular femenina; mas simultáneamente, en virtud de esa misma singularización

71 AHN, Consejos, 5572-20 (1832).

72 AHN, Consejos, 5571-32.

73 Consta, en efecto, su publicación en Madrid, Pedro Sanz, 1833.

74 “El Gobierno es oficio de prevision y le injuria ó no le conoce quien quiere reducirle solo á que remedie males hechos” (informe del juez de imprentas, Felipe de Ribero, de julio de 1791, en AHN, Consejos, 11.280-23).

75 Michel FOUCAULT, *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber (Histoire de la sexualité. I. La volonté de savoir*, Paris, Gallimard, 1976), traducción de Ulises Guinazú, México, Siglo XXI, 1987 (14ª edición).

76 Reproduzco expresiones de aquella censura de la obra de Peiró y Rodrigo efectuada en 1832 por el Colegio de Abogados; AHN, Consejos, 5570-112.

77 Atributo que aparecía destacado, como también sabemos ya, en la reseña al *Tratado de medicina legal* de FODERÉ, en *Memorial literario*, VI, 1801, 188.

del sexo, surge una literatura específicamente erótica que, de hecho, parece adoptar una mirada externa y detallada, para-médica. Obras como *Les confidences d'une jolie femme*, que en 1785 llegaba a la aduana madrileña⁷⁸, no eran ya probablemente exponentes de una antigua prosa salpicada de procacidad, trasunto de una realidad genéricamente impúdica.

Entre los títulos incautados a Florencio de Imaz en 1827 se contaban, precisamente, expresiones de ambos acercamientos a ese novedoso objeto, uno y otro reprobados⁷⁹. Exponentes de una visión clínica, aunque aquí censurada como “librica” [sic] y “perjudicial en su comun lectura”, eran el *Tratado de la Generacion*, escrito por Hurtado de Mendoza, y el *Sistema fisico y moral de la Muger*, de Cayetano Lanuza⁸⁰; en el reverso de ese lenguaje estaba la reciente traducción e impresión en Madrid del *Ars amandi* de Ovidio⁸¹, prohibida por la Inquisición.

En cualquier caso, la expansión de la mirada médica permitiría al Monarca ofrecer resultados de inmediata aplicación. Esa sexualidad medicalizada entraba así en sintonía, por ejemplo, con la obsesión poblacionista que asediaba al pensamiento ilustrado: en general, los altísimos índices de mortalidad⁸², especialmente infantil⁸³, pero también, en particular, la falta de salubridad de espacios de concentración estratégica de población⁸⁴ —ciudades, fábricas⁸⁵...—, el desconocimiento de las

78 Fue prohibida su circulación y custodiada en el armario del Consejo de Castilla, de acuerdo con los informes del juez de imprentas, Felipe Ribero, y Jovellanos. AHN, 5549-34.

79 AHN, Consejos, 5570-2.

80 Ambos habían sido impresos en Madrid en 1821.

81 *Arte amatorio*, Madrid, 1820. Constan, por supuesto, ediciones anteriores, también debidas a la traducción de M.A.R. y también amparadas, al parecer, por paréntesis constituyentes o constitucionales, como la de Madrid, Ibarra, 1811.

82 Ya sabemos del interés despertado por los métodos de control de epidemias, o las inoculaciones preventivas. Mas incluso el incierto límite entre la vida y la muerte fue explorado por el doctor José Ignacio SANTPONS en su *Disertacion Médico-Práctica, en que se trata de las muertes aparentes de los recién nacidos, &c. y de los medios para revocarles á la vida...*, Barcelona, Francisco Generas, 1777. El autor llegó a ofrecer un premio a quien pusiera en práctica los remedios propuestos, como señala SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 102-105.

83 Francisco Santpons respondió con éxito al reto propuesto en 1786 por la Sociedad de Medicina de París: “Indagar quales son sus causas de la enfermedad aphtosa, llamada comunmente *Muguet*, *Millet*, *Blanchet*, á la qual estan sujetos los niños, con especialidad quando se reunen en los Hospitales, desde el primero hasta el tercero, ó quarto mes de su nacimiento; quales son sus síntomas, qual su naturaleza, su preservativo, y el modo de curarla”. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 108-109.

84 Significativo elenco de ámbitos de riesgo lo ofrece el título de *El Antimeftico, ó licor anti-putrido, y perfectamente correctivo de los vapores perniciosos de los Dormitorios, Comedores, Teatros, Hospitales, Enfermerias, Iglesias, Cementerios, Cuarteles, Carceles, Minas, Navios de guerra, Lugares comunes, Albañales, Sumideros, Carnicerías, Limpías, Mondas, &c. Por el Dr. Janin Señor de Comble-blanche. Cuyos experimentos publicados en Paris, por disposicion y a costa de aquel Gobierno, se han comprobado, traducido, é impreso de orden superior*, Madrid, Imprenta Real, 1782. La obra había sido traducida y prologada —con experiencias hechas en España— por el eminente botánico —pero cofundador también de la Academia de Medicina de Madrid— Casimiro Gómez Ortega. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, IV, 164-165.

85 Dos ilustres doctores, ya conocidos, ofrecían textos adecuados: Masdevall publicaba en 1786 un *Dictamen sobre si las Fábricas de algodón y lana son perniciosas, ó no á la salud pública*, mientras Salvá ganaba el premio convocado por la Sociedad parisina de medicina en agosto de 1787 dando “noticias

virtudes de ciertos elementos⁸⁶ –agua⁸⁷ o alimentos⁸⁸– básicos para el crecimiento de regiones enteras⁸⁹ y del propio Estado... en definitiva, todos los obstáculos que frenaban el fortalecimiento –ante todo, fiscal y militar– de la Monarquía, suscitaron la presencia de una ciencia previsor. Se apresuró ésta a aventurar sus respuestas y a suscitar nuevas dudas, a menudo en el marco de academias y sociedades económicas, que se hacían eco y prolongaban en sus demarcaciones algunos de los fines perseguidos⁹⁰.

Se trataba de un saber que perfilaba también, desbordando el marco judicial, los límites de la normalidad mental y física: es significativo el desenmascaramiento de las enfermedades simuladas, capítulo ineludible de los tratados de medicina legal, como auxilio en la lucha contra actitudes erráticas y ociosas. Con ello se abre un proceso de medicalización, de culpabilización de la miseria. Mendigos y vagabundos, fuerza perdida para el Estado, elementos inaprehensibles e inutilizables, serían reconducidos, al menos teóricamente, a un espacio circunscrito y corrector⁹¹. La medicina vendría a substituir a la religión en esas áreas concebidas para la segregación,

exactas” sobre los efectos en la salud producidos por el trabajo con el cáñamo y el lino. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, IV, 13, y V, 85.

86 El Doctor Francisco SALVÁ escribió también *sobre el influxo del clima en la variacion de las enfermedades, y sus remedios*, así como *sobre los saludables efectos de las frutas* que, “lejos de causar las muchas enfermedades, que se las atribuyen, pueden servir de remedio en la mayor parte de ellas, ó bien sea para curarlas, ó para precaverlas”; ambas disertaciones fueron impresas en Barcelona, por Bernardo Pla, en 1777. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 82-83.

87 Entre los escritos relativos a las cualidades terapéuticas de determinados manantiales, resulta sin duda peculiar el *Tratado de las aguas medicinales de Salam-Bir, que comunmente llaman de Sacedon*, escrito en Lengua árabe, por Agmet-Ben-Ab-Dala, Médico de Toledo, en el año de mil cinquenta y cuatro. Traducido al idioma castellano, é ilustrado con varias notas para su mayor inteligencia, por el Dr. D. Mariano Pizzi y Frangeschi, Médico en esta Corte, Madrid, Pérez de Soto, 1761. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, IV, pp. 205-206

88 Baste de muestra el consumo de azúcar recomendado por el doctor Masdevall. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, IV, 11.

89 Un modo distinto de abordar estas cuestiones lo constituirían, en efecto, los estudios regionales: el Doctor GASPAR CASAL se centró en una *Historia natural, y médica del Principado de Asturias*, Madrid, Manuel Martín, 1762. Atendía en ella a muchos factores, entre los que se contaban “la calidad de sus aguas naturales y minerales”, “la substancia que tienen los vegetables, y carnes comestibles de aquel país”, “la atmosfera...los vientos y sus efectos”, o “las enfermedades mas comunes”. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, II, 151-152.

90 La Sociedad Bascongada de Amigos del País, pionera entre las demás, había abordado ya en 1766 el problema causado por las epidemias de viruelas; la Sociedad Económica de Segovia examinó “una cartilla de partear...á beneficio de la salud pública”, demostró “los remedios de la inoculacion y máquina fumigatoria”, o intentó “el uso de la electricidad, para la curacion de la parálisis”, mientras la de Mallorca iniciaba en marzo de 1778 la publicación de un papel semanal destinado a divulgar, entre otros asuntos propios de la Sociedad, “los medios de extinguir las viruelas, ó de hacerlas menos perjudiciales”. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 159 y VI, 6, 28.

91 También el ejército, al menos desde 1751, constituía un ámbito disciplinar adecuado para aquellas personas ociosas que, *en opinión de los médicos*, reunían determinadas condiciones físicas. MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 124-125.

la punición y la corrección⁹², aportando sus hipótesis y técnicas. En este sentido, los hospicios, cuya importancia iría difundiéndose por toda la geografía española, se configuran como instituciones de transición entre antiguo y nuevo régimen⁹³, en una progresiva secularización de los anteriores mecanismos de clausura, aunque sin rupturas; es perceptible una cierta “transferencia de sentido”: el trabajo que en ellas se imponga no será tan expiatorio como terapéutico, y la moralización a la que tenderá no estará vinculada a criterios únicamente religiosos sino, sobre todo, a los de una vida social efectiva, productiva⁹⁴.

Aunque estas características no se vean consolidadas —teórica y materialmente— hasta bien avanzado el ochocientos, ciertas expresiones y reformas de nuestro siglo XVIII anuncian esos cambios. En la década de 1760 se intensificaba en Madrid la lucha contra el “pordioseo”, recogiendo a quienes lo practicaban en los dos Hospicios de la ciudad, el “antiguo” y el reciente de San Fernando, cuyos “piadosos fines” habían de ser los de “custodiar, alimentar, vestir y enseñar” a esos individuos, que hasta entonces se venían caracterizando por el “libertinaje incorregible de sus costumbres e impertinentes instancias”. Se instalarían entonces unas cajas verdes en las que los “piadosos ciudadanos” pudieran “socorrer” a tales instituciones. Es notorio que para el desarrollo de este proyecto se había de recurrir aún a las viejas fórmulas de la “limosna” y la “caridad”; de hecho, se estimó que “para el mayor crédito de aquellas casas, y aumento de sus rentas” sería necesaria en ocasiones la presencia de eclesiásticos en sus Juntas de Administración⁹⁵.

Mas, al mismo tiempo, su establecimiento y regulación satisfacían implícitamente ciertos valores burgueses, como la seguridad, el trabajo y el “principio de intercambio”: los donativos no servían únicamente a fines espirituales, a la observancia de la propia virtud cristiana, sino que venían ya demandados por el Estado, precisamente en función de unos resultados visibles y ampliamente publicitados⁹⁶.

92 Jacques DONZELOT, “Espacio cerrado, trabajo y moralización. Génesis y transformaciones paralelas de la prisión y del manicomio” (*Topique*, 3, mayo de 1970, 125-151), en Robert CASTEL (et al.), *Espacios de poder*, edición y traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Madrid, La Piqueta, 1991, 27-51, 45.

93 “El Estado despótico y burocrático intentará neutralizarla [la peligrosidad social de vagos] entablando una lucha para encerrarlos, inmovilizarlos y corregirlos, apagando los bullicios de la fiesta con gruesos muros. Los hospitales, hospicios, mazmorras y casas de corrección impondrán, en el siglo XVIII, un orden moral, una actividad laboral y un sistema disciplinario. A la danza medieval de las brujas, que finalizó con las hogueras, siguió la danza festiva de los vagabundos que culminó con su recogida general en hospitales, hospicios, manufacturas y otras instituciones”, en Fernando ÁLVAREZ-URÍA, *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*, Barcelona, 1981, 38, citado en MARTÍNEZ, *La medicina legal*, 122-123.

94 DONZELOT, “Espacio cerrado, trabajo y moralización”, 50-51.

95 Así lo aconsejaba el Obispo de Barcelona, José Climent, en respuesta a las órdenes del Consejo de 1771 por las que se establecería el Hospicio en aquella ciudad; en *Noticias que tendrán presentes los Señores que componen la Junta de la Real Casa de Hospicio, y Refugio de la Ciudad de Barcelona, para disponer su mejor régimen y gobierno, y formar sus ordenanzas*, 1775, reseñado por SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, II, 213-218.

96 “Aviso de 12 de noviembre de 1766 solicitando limosnas para los hospicios de Madrid” (*Mercurio de noviembre*), en Raquel RICO LINAGE (edición), “Carlos III: textos jurídicos de Prensa Oficial”, I, en *Documentación jurídica*, XV (abril-septiembre 1988), núms. 58-59, 91.

De hecho, es también rechazable el ejercicio indiscriminado de la caridad; la limosna dada “inconsideradamente y sin discernimiento”, a “qualquier mendigo, entregado al ocio”, es “muy contraria á las máximas de la mas sana Moral”⁹⁷.

Se tratará, en consecuencia, de modificar la “virtud” social y atraerla hacia un “sistema... establecido por el Gobierno”, constantemente perfeccionado en su ordenación, dotado de reglas de “corrección”, “aplicación”, “ocupación”, y sometido “á la inspeccion de una junta de sugetos celosos y activos”. Se perseguirá la ayuda de los vecinos para unos Hospicios que, alejados de la arbitrariedad y la crueldad, tratan a “los pobres con humanidad”; se asegura que, aunque fueran “ineptos para el servicio de mar y tierra”⁹⁸, no pertenecerán a la clase de los “haraganes”, o “mendigos culpables”⁹⁹. El destierro de la ociosidad y fomento del trabajo, planeados durante el reinado de Fernando VI¹⁰⁰, eran explícitamente retomados por sucesivos proyectistas¹⁰¹. Aunque arrastrasen consigo el lastre de un orden social corporativo, serían finalmente articulados en espacios precisos; la distinción entre pobres “verdaderos” y pobres “voluntarios” o “viciosos”, que venía siendo, sin duda, reiterada desde la alta edad moderna, se verá relanzada con energía¹⁰² y, sobre

97 Colección de las Memorias premiadas, y de las que se acordó se imprimiesen sobre los quatro asuntos, que por encargo particular publicó la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta Corte, en el suplemento de la Gazeta de 14 de Agosto de 1781. Tratan del exercicio de la caridad, y socorro de los verdaderos pobres, correccion de ociosos, destierro de la mendicidad voluntaria, fomento de la Industria y aplicación. De orden Superior, Madrid, Imprenta Real, 1784. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 200-201.

98 Con estas citas da cuenta SEMPERE de una de las primeras apuestas por el desarrollo de estas instituciones, la *Respuesta de los Señores Fiscales del Consejo, el Sr. Campomanes y el Sr. Moñino, en que proponen la formación de una Hermandad, para el fomento de los Reales Hospicios de Madrid, y San Fernando, expresando los medios con que podrán fomentarse tan útiles establecimientos, á fin de que examinado todo, se incline la caridad del vecindario á esta obra pia tan privilegiada*, Madrid, Antonio SANZ, 1769. *Ensayo de una biblioteca*, II, 77-79.

99 Son expresiones que emplea asimismo SEMPERE en su descripción de los *Elementos preliminares para poder formar un sistema de gobierno de Hospicio general*, Madrid, Manuel Martín, 1778, escritos por quien fuera director del Hospicio madrileño de San Fernando, Tomás ANZANO. *Ensayo de una biblioteca*, I, 112-115.

100 Su consejero y ministro Bernardo WARD emprenderá con afán tan genéricos proyectos; en concreto, llegó a publicar en Valencia, 1750, el título *Obra Pfa. Medio de remediar la miseria de la gente pobre de España*, como señala SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 176-178.

101 Ya en el reinado de Carlos III se contaría efectivamente con la actividad de nuevos cuerpos. Entre los esfuerzos destaca SEMPERE con amplitud los *Informes de las Reales Sociedades Económicas de Madrid y Murcia, sobre ereccion, dotacion, y gobierno de Hospicios, ó Casas de Misericordia. De órden del Consejo*, Madrid, Pedro Marín, 1781, redactados teniendo “á la vista lo que sobre este asunto habia escrito Don Bernardo Ward”; el problema fue retomado extensamente en la citada *Colección de las Memorias premiadas*. *Ensayo de una biblioteca*, V, 199-205.

102 No es, desde luego, fruto estéril de la erudición la reaparición y difusión dieciochesca de la obra de Juan Luis Vives. Además de la publicación de sus *Opera omnia* por parte de Mayans entre 1782 y 1790, es significativa la traducción al castellano que Juan de Gonzalo haría del escrito ahora más pertinente, *De subventione pauperum, sive de humanis necessitatibus* (1532), publicado en Madrid por Benito Monfort en 1781. A su fortuna ilustrada presta jugosa atención Antonio SERRANO GONZÁLEZ, *Como lobo entre ovejas. Soberanos y marginados en Bodin, Shakespeare, Vives*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, 165ss.

todo, articulada en prácticas novedosas, como la separación de los sujetos por sexos, edades y condiciones de salud¹⁰³, y su individualización y desindividualización simultáneas a través de unas ocupaciones adecuadas a sus características¹⁰⁴ y de efectos potencialmente beneficiosos¹⁰⁵.

En la *Instrucción reservada* que Floridablanca encomendaría en 1787 a la nueva Junta de Estado aparecían condensadas algunas de esas directrices:

“en los hospicios sería justo no recoger más que los niños para su enseñanza y las personas impedidas, separando en ellas un lugar destinado á la correccion y castigo, con diverso nombre, como tengo mandado, para no confundir los delinquentes con los pobres honrados, ni causar horror ni descrédito á estas casa. Los hospicios podrian ser escuelas prácticas de muchas artes y oficios”¹⁰⁶.

Naturalmente, es necesario integrar esas aspiraciones entre las que, originariamente atribuidas al padre de familia, formaban parte ya de la ambiciosa economía política; la que fuera “prudencia de hacer y conservar la casa feliz”¹⁰⁷ informa ahora el arte de gobernar¹⁰⁸, traslada a éste sus virtudes –la bondad, la prudencia– y funciones: “la abundancia de géneros, la conservación de la salud, el tráfico y el comercio y otras cosas semejantes, necesarias o oportunas para la sociedad humana y para la vida civil, cómoda y feliz de los Pueblos, que debe ser el objetivo principal del Príncipe”¹⁰⁹.

Con semejantes invitaciones se dio inicio al progresivo desarrollo de espacios de acción y tutela confiados al Rey. Su papel activo y constante será construido en ex-

103 El informe de la Sociedad Económica de Madrid, solicitada por el Consejo, trataba “de los quarteles que deben fabricarse...con separacion para los ancianos, enfermos habituales, niños, y niñas, y para la correccion de los pobres que no quieren trabajar”. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 204.

104 En el caso del Hospicio barcelonés, se trataba en concreto de hacer “útiles para el servicio” a niños y niñas, de “facilitar su acomodo en el ejercicio de criados”, como quedaba previsto en las *Noticias* extractadas por SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, II, 214. En el tomo tercero de *Memorias* de la Sociedad Económica de Madrid, publicado en 1787, aparecía una propuesta “particularmente sobre las factorías, para fomentar los ramos en que principalmente se deben ocupar los pobres”, difundida también inmediatamente por SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, p. 196.

105 Una de las cuestiones planteadas a la Sociedad Económica de Madrid lo expresaba así: “Si la general aplicación al trabajo, y el conato, y empeño que cada uno debe poner en adelantar, y sobresalir en su profesion, ú oficio... es el unico medio práctico, en el órden civil, de conservar las buenas costumbres, la decencia pública, y la cultura, donde las hay, y de introducirlas donde no las hubiere”; SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, V, 201-202.

106 Punto LXVI de José MOÑINO, “Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi Decreto de este día, 8 de julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados á su conocimiento y exámen”, en Antonio FERRER DEL RÍO (ed.), *Obras Originales del Conde de Floridablanca, y escritos referentes a su persona*, Madrid, Atlas (BAE, 59), 1952, 213-272, 223. Al mismo asunto se refieren, de todos modos, los puntos LI, LII o LX.

107 *Da economica ovvero disciplina domestica, di Giovan Battista Assandri, libri quattro. Nei quali s'ha quello appartiene alla casa per renderla fornita dei beni d'animo, di corpo e di fortuna*, Cremona, 1616, 26; citado en Daniela FRIGO, “‘Disciplina Rei Familiariae’: a Economia como Modelo Administrativo de Ancien Régime”, en *Penelope. Fazer e desfazer a história*, 6 (1991), 47-62, 51.

108 Michel FOUCAULT, “La gubernamentalidad” (exposición en el College de France, enero de 1978), en CASTEL (et al.), *Espacios de poder*, pp. 9-26.

109 Traduzco de la versión portuguesa trasladada en FRIGO, “Disciplina Rei Familiariae”, 60.

presa analogía con aquella economía originaria, que habría de recibir finalmente un adjetivo redundante, el de “doméstica”, para distinguirla de la triunfante “economía política”. Se verán ampliados horizontes e instrumentos al quedar referida no ya a una casa –*oikia*– sino a un Estado, al convertirse en el arte de orientar un complejo de cosas y personas hacia sus múltiples finalidades específicas. La familia seguirá ofreciendo imágenes al poder, mas adoptará esencialmente un papel instrumental respecto a la población en la que se integra y que será objeto último del gobierno, plagada de enfermedades no sólo literalmente corporales, necesitada de la constante observación, de diagnóstico multidisciplinar y de imaginativa cura.